



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 680014003020-2022-00710-00.**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corrija la **PRETENSION** segunda, en el sentido de indicar fecha concreta desde cuándo y hasta cuándo se pretenden los intereses de plazo, teniendo en cuenta la literalidad del título valor pagaré base de la ejecución.
- (II) Así mismo, deben corregirse los numerales 2.1. y 2.2. de la **PRETENSION** segunda, en el sentido de indicar de manera concreta y separada los intereses allí plasmados, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir de la fecha de vencimiento, lo anterior atendiendo lo pactado en el pagaré.
- (III) Allegue el documento idóneo en donde se extracte que la Dra. **MANUELA MARIA BOTERO VERGARA**, funge como representante legal de la entidad demandante, ya que revisado el certificado de existencia y representación de la misma, no aparece que aquella ostente tal calidad dentro de la compañía, en su defecto allegue nuevo poder en el que se determine de manera concreta que quien lo otorga tenga sea, quien aparezca descrita dentro de la certificación, para tal circunstancia, se debe cumplir con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o art. 74 del CGP.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e734fb4084bbd4adff41bca309779d347d77987a4707cca335d9a7425a66721**

Documento generado en 12/01/2023 10:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 003 del 13 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.